

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-

0109^r

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:
(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...)"

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...)"

"Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...). (Negrita fuera de texto original)

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

- 6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.*
- 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)”.*

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

- 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*
- 13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.*

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, reformado el 18 de diciembre de 2015 prescribe:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos. (...)”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial No. Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, determina:

“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.”.

Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante Acuerdo

“Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, (...)

“6.2. Cronograma de evaluación del cese de señales de tv analógicas”

FASES	LOCALIDADES	EVALUACIÓN DEL CESE DE SEÑALES ANALÓGICAS
Fase 1	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Quito	17 de mayo 2020
Fase 2	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Guayaquil	9 de julio de 2020
Fase 3	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 1.000.000 y 200.000 habitantes.	03 de junio de 2022
Fase 4	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población menor a 200.000 habitantes.	01 de diciembre de 2023".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Tercera.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales de radiodifusión que hayan sido otorgadas con sujeción al artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, siempre y cuando:

1. La autorización de frecuencias temporales se haya otorgado y sea necesaria para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, de acuerdo al artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.
2. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,
3. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.

Para dicho efecto, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional"

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.
(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0054 de 07 de mayo de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“(...) ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse “TELEAMAZONAS”, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELEAMAZONAS
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

DATOS TÉCNICOS:

• **FRECUENCIA PRINCIPAL**

No.	CANAL TEMPORAL (UHF)	CANAL VIRTUAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE
1	32	4	M	Quito, Tabacundo, Cayambe, Sangolquí,	Cerro Pichincha	Arreglo de 8 paneles UHF

• **ENLACE ESTUDIO-TRANSMISOR**

El enlace Estudio - Transmisor se realizará a través del enlace de microonda analógico actualmente autorizado, de acuerdo con las siguientes características:

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	6887.5	Estudio Quito-Cerro Pichincha	Enlace Estudio-Transmisor

Los demás parámetros técnicos de operación se establecerán durante las pruebas.

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de UN AÑO, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que proceda a cancelar en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto. (...).

Que, la Secretaría General de la ARCOTEL con oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0009-OF de 15 de mayo de 2015, notificó a la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., la Resolución ARCOTEL-2015-0054 expedida el 07 de mayo de 2015; **documento recibido el 20 de mayo de 2015.**

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución ARCOTEL-2016-0665 de 25 de agosto de 2016, resolvió:

(...) ARTICULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., la prórroga de operación del canal temporal del servicio de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional, denominado "TELEAMAZONAS", que sirve a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para que siga operando por un (1) año contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original y de conformidad a las características técnicas aprobadas con Resolución No. ARCOTEL-2015-00054 de 7 de mayo de 2015, o hasta que como producto del concurso público se determine el estado final de citado canal, de conformidad a lo que establecen las Bases del Concurso Público aprobadas con Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016.

ARTICULO TRES.- El valor de la prórroga de autorización de uso temporal deberá ser cancelado por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, esta Resolución quedará sin efecto. De ser necesaria la aplicación de lo establecido en las Bases del Concurso Público aprobadas con Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizará el proceso de reliquidación correspondiente. (...).

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2016-0035-OF de 25 de agosto de 2016, notificó a la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., la Resolución ARCOTEL-2016-0665, expedida el 25 de agosto de 2016; **documento recibido el 26 de agosto de 2016.**

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1399-OF de 16 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes comunicó al señor Sebastián Corral Bustamante, Gerente General y Representante Legal de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. que: "(...) debe cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$4.832,74 (Cuatro mil ochocientos treinta y dos con 74/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0086 de 08 de octubre de 2019, actualizado al 13 de diciembre de 2019, por concepto del uso temporal de la frecuencia, por los periodos del 20 de mayo del 2017 al 20 de mayo del 2018, del 20 de mayo del 2018 al 20 de mayo del 2019, del 20 de mayo del 2019 al 28 de noviembre del 2018 y del 29 de noviembre de 2019 al 15 de enero de 2020; valor que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación del presente oficio. Adicionalmente, la mencionada compañía podrá solicitar una prórroga conforme la Disposición Transitoria Tercera de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; esto es, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial (29 de noviembre de 2019); y, en caso de que la mencionada compañía no solicite dicha prórroga, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolverá lo pertinente respecto al referido canal. (...). Documento recibido el 23 de diciembre de 2019, por la señora Karen Calero.

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-000275-E el 08 de enero de 2020, el señor Sebastián Corral Bustamante, Gerente General y Representante Legal de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. manifestó: "(...) de acuerdo a lo señalado en la Disposición Transitoria Tercera de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A manifiesta su interés de continuar haciendo uso de la frecuencia temporal canal 32 UHF, y solicita a ARCOTEL la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, con la intención de migrar a la televisión digital terrestre."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico DE-CTDE-2020-0027, realizado el 02 de marzo de 2020, el cual concluyó:

"En referencia a la Resolución ARCOTEL-2015-0054 de 07 de mayo de 2015, con la que la ARCOTEL, autorizó a la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISBD-T Internacional a denominarse "TELEAMAZONAS", por el cual realizó el pago de US\$ 8.229,60 (Ocho mil doscientos veintinueve con 60/100) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1399-OF de 16 de diciembre de 2019, fue notificado el contenido del informe económico No. IE-CTDE-2019-0086 de 08 de octubre de 2019, en el cual se indicó que la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., por el periodo desde el 20 de mayo de 2017 al 15 de enero de 2020 debería de pagar el valor de: US\$ 4.832,74 (Cuatro mil ochocientos treinta y dos con 74/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que fue pagado el 19 de diciembre de 2019 con la factura No. 001-002-000177269.

• De la revisión en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observó que la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., con Registro Único de Contribuyente, No. 1791260376001 no, mantiene valores pendientes de pago a la presente fecha.

La compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., en referencia al Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, deberá cancelar el valor de: US\$ 647,73 (Seiscientos cuarenta y siete con 73/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el periodo de 16 de enero a 17 de mayo de 2020. (...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0070 de 26 de febrero de 2020, actualizado al 02 de marzo de 2020, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

"ANÁLISIS JURÍDICO:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, número 5, establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; y, en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o asignación correspondan.

El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena

competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo en el artículo 148, numerales 12, 13 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL".

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el cual en la Disposición Transitoria señala: "La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales de radiodifusión que hayan sido otorgadas con sujeción al artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, siempre y cuando:

1. La autorización de frecuencias temporales se haya otorgado y sea necesaria para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, de acuerdo al artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

2. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,

3. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.

Para dicho efecto, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento.”.

En este contexto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, procede a realizar el análisis de la Disposición Transitoria Tercera de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, de la siguiente manera:

1. “La autorización de frecuencias temporales se haya otorgado y sea necesaria para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, de acuerdo al artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Sobre este punto cabe señalar que, a través de la Resolución ARCOTEL-2015-0054 de 07 de mayo de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“(…) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse “TELEAMAZONAS”, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELEAMAZONAS
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

DATOS TÉCNICOS:

• **FRECUENCIA PRINCIPAL**

No.	CANAL TEMPORAL (UHF)	CANAL VIRTUAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE
1	32	4	M	Quito, Tabacundo, Cayambe, Sangolquí,	Cerro Pichincha	Arreglo de 8 paneles UHF

• **ENLACE ESTUDIO-TRANSMISOR**

El enlace Estudio - Transmisor se realizará a través del enlace de microonda analógico actualmente autorizado, de acuerdo con las siguientes características:

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	6887.5	Estudio Quito-Cerro Pichincha	Enlace Estudio-Transmisor

Los demás parámetros técnicos de operación se establecerán durante las pruebas. (...).

2. "El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre"

En este punto, es importante indicar que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, **publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019**, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Y, que mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-000275-E el 08 de enero de 2020, el señor Sebastián Corral Bustamante, Gerente General y Representante Legal de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. manifestó: "(...) de acuerdo a lo señalado en la Disposición Transitoria Tercera de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A. manifiesta su interés de continuar haciendo uso de la frecuencia temporal canal 32 UHF, y solicita a ARCOTEL la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, con la intención de migrar a la televisión digital terrestre."

Por lo que, considerando que la publicación de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", fue realizada el **29 de noviembre de 2019**, en el Registro Oficial; y, que el término de los 30 días se contabiliza hasta el 15 de enero de 2020, corresponde atender el requerimiento de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. puesto que su solicitud la realizó el **08 de enero de 2020**, tal como se señala en el párrafo anterior.

3. "Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante."

De la revisión efectuada en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se obtuvo el Certificado de Obligaciones Económicas, el cual cita textualmente:

**"CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS
ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO**

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL
CERTIFICA QUE:

Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A con C.I./RUC No. 1791260376001 **NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal WEB www.arcotel.gob.ec de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el menú -PETICIONARIO-

USUARIO CON TÍTULO HABILITANTE.- CONSULTA DE VALORES PENDIENTES DE PAGO,
digitando el RUC o número de cédula.

TESORERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CODIGO: 5Y452GHUAG

Fecha Emisión (dd/mm/aaaa): 02/03/2020

VALIDEZ HASTA (dd/mm/aaaa): 04/03/2020. (Subrayado fuera de texto original)

En tal virtud, considerando que: 1) a través de la Resolución ARCOTEL-2015-0054 de 07 de mayo de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL autorizó a favor de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TELEAMAZONAS", la cual fue prorrogada con Resolución ARCOTEL-2016-0665 de 25 de agosto de 2016; 2) el señor Sebastián Corral Bustamante, Gerente General y Representante Legal de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. ingresó su trámite el 08 de enero de 2020, es decir dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 en el Registro Oficial (29 de noviembre de 2020); y, 3) la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. se encuentra al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante; correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes atender favorablemente la solicitud de prórroga del plazo de las frecuencias temporales de radiodifusión que hayan sido otorgadas con sujeción al artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, previo a la entrada en vigencia de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Adicionalmente, cabe señalar que el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 013-2018 el 19 de septiembre de 2018, acordó:

"Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, (...)

Artículo 2.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información y Comunicación."

"6.2. Cronograma de evaluación del cese de señales de tv analógicas"

FASES	LOCALIDADES	EVALUACIÓN DEL CESE DE SEÑALES ANALÓGICAS
Fase 1	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Quito	17 de mayo de 2020
Fase 2	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Guayaquil	9 de julio de 2020
Fase 3	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 1.000.000 y 200.000 habitantes.	03 de junio de 2022
Fase 4	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población menor a 200.000 habitantes.	01 de diciembre de 2023

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", corresponderá a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes prorrogar la autorización del uso temporal de frecuencias a la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., para la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TELEAMAZONAS", canal 32 UHF, para servir a Quito, Tabacundo, Cayambe y Sangolquí, hasta que se efectúe la evaluación del cese de señales de televisión analógicas, dispuesta en el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, es decir hasta el 17 de mayo 2020.

Finalmente, le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del Informe Económico No. DE-CTDE-2020-0027 de 02 de marzo de 2020 y Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0070 de 26 de febrero de 2020, actualizado al 02 de marzo de 2020, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la prórroga de la autorización del uso temporal de frecuencias a la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., para la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TELEAMAZONAS", canal 32 UHF, para servir a Quito, Tabacundo, Cayambe y Sangolquí, hasta que se efectúe la evaluación del cese de señales de televisión analógicas, dispuesta en el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, es decir hasta el 17 de mayo 2020; consecuentemente compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES.- Cumplido el plazo señalado en el artículo dos de la presente Resolución (17 de mayo de 2020), se extinguirán las Resoluciones Nos. ARCOTEL-2015-0054 de 07 de mayo de 2015 y ARCOTEL-2016-0665 de 25 de agosto de 2016, de manera automática, sin necesidad de procedimiento administrativo alguno. En caso de requerir autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de televisión de señal abierta, la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. deberá cumplir con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Sexta de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

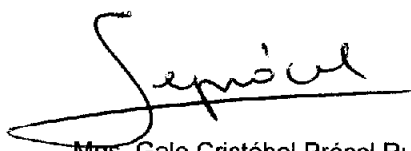
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., cancelar el valor de: US\$ 647,73 (Seiscientos cuarenta y siete con 73/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el periodo de 16 de enero a 17 de mayo de 2020; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

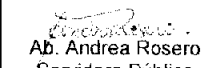
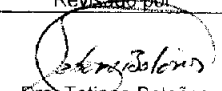
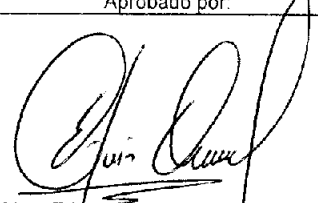
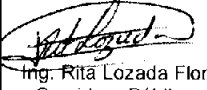
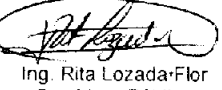
ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **09 MAR 2020**



Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guillermo Quej Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
 Ing. Rita Lozada Flor Servidora Pública	 Ing. Rita Lozada Flor Servidora Pública	